

Morelia, Michoacán a la fecha de su presentación.

ASUNTO: INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO.

**PRESENTA: DIPUTADA GIULIANNA
BUGARINI TORRES.**

DIP. JUAN ANTONIO MAGAÑA DE LA MORA

PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXXVI LEGISLATURA DEL
CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

P R E S E N T E.-

La que suscribe, **DIPUTADA GIULIANNA BUGARINI TORRES**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido **MORENA** en esta **LXXVI** Legislatura del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, con fundamento en el artículo 36, fracción II, y 44 fracción I de la Constitución Política del Estado de Michoacán de Ocampo; así como los artículos 8, fracción II y 77, fracción III, 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, someto a consideración de esta soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de decreto mediante el cual se adicionan los artículos 13 bis, 36 bis, 40 bis, 40 ter, 40 quater y 40 quinties a la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo de conformidad con la siguiente:

Exposición de Motivos.

La diversidad cultural de Michoacán es uno de sus patrimonios más valiosos. Nuestro estado no solo alberga comunidades indígenas y mestizas, sino también comunidades afrodescendientes, que han sido históricamente invisibilizadas, a pesar de sus importantes aportaciones culturales, sociales y económicas. Estas comunidades enfrentan desigualdades estructurales que limitan su desarrollo integral y la preservación de su identidad cultural. En cumplimiento de los principios de igualdad, no discriminación y respeto a los derechos humanos consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los tratados internacionales, es indispensable reconocer a las comunidades afrodescendientes en el marco normativo del Estado de Michoacán. La presente iniciativa tiene como objetivo reformar la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo para garantizar la inclusión, preservación cultural y desarrollo de estas comunidades. En 2020, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) identificó a 2.5 millones de personas afrodescendientes en México, lo que representa el 2% de la población total.

En Michoacán, esta población está presente en diversos municipios, principalmente en la región de la Costa y la Tierra Caliente, como en los municipios de Lázaro Cárdenas, Coahuayana y Aquila, entre otros. Estas comunidades tienen un legado cultural único que merece ser visibilizado y protegido. A pesar de los avances en el reconocimiento de derechos, las comunidades afrodescendientes continúan enfrentando discriminación y exclusión social, escaso acceso a servicios básicos y oportunidades económicas, ausencia de representación en los órganos de gobierno y en la toma de decisiones, y amenazas a su patrimonio cultural y territorial. El reconocimiento de los derechos de las personas afrodescendientes está

respaldado por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Declaración Universal de los Derechos Humanos, la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial y el Decenio Internacional para los Afrodescendientes 2015-2024 de las Naciones Unidas. Sin embargo, en el ámbito local, la Ley Orgánica Municipal de Michoacán no contempla disposiciones específicas que garanticen la inclusión y el desarrollo de estas comunidades.

El propósito de esta reforma es incorporar en la Ley Orgánica Municipal un marco normativo que garantice el reconocimiento de las comunidades afrodescendientes en los municipios donde habitan, su inclusión en los órganos de planeación y consulta municipales, la preservación y difusión de sus tradiciones, historia y patrimonio mediante programas culturales y educativos, el fomento de políticas públicas que reduzcan la desigualdad priorizando su acceso a proyectos productivos y servicios básicos, y la protección de sus territorios ancestrales y recursos naturales. La iniciativa propone adicionar los Artículos 40 Bis, 40 Ter, 40 Quater, 40 Quinties, 13 Bis y 36 Bis a la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán, estableciendo la obligatoriedad de garantizar el reconocimiento oficial de las comunidades afrodescendientes mediante registros municipales, la creación de consejos consultivos con representación de estas comunidades, la promoción de proyectos culturales y económicos que fortalezcan su desarrollo, y la consulta obligatoria en decisiones que afecten su entorno. Esta reforma contribuirá a reducir la discriminación y promoverá una mayor integración social de las comunidades afrodescendientes, generará oportunidades económicas sostenibles, protegerá y promoverá el patrimonio afrodescendiente, y reafirmará el compromiso de Michoacán con los derechos humanos, alineando su legislación con los estándares internacionales en la materia.

La inclusión de las comunidades afrodescendientes en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán representa un paso significativo hacia la construcción de un estado más igualitario, diverso y respetuoso de su riqueza cultural. Esta reforma es un acto de justicia histórica y una herramienta para garantizar el desarrollo integral de estas comunidades.

Por lo anterior, se solicita respetuosamente a esta LXXVI Legislatura del Estado de Michoacán que apruebe la presente iniciativa, reafirmando el compromiso del Congreso con los principios de igualdad y no discriminación.

DECRETO

ÚNICO. Se adicionan los artículos 13 bis, 36 bis, 40 bis, 40 ter, 40 quater y 40 quinties a la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo

Capítulo	Propuesta
Capítulo IV. De la Vecindad.	Artículo 13 Bis. Inclusión en el registro de vecindad. Los Ayuntamientos que cuenten con comunidades afrodescendientes garantizarán que estas sean incluidas en los registros municipales de vecindad para acceder a programas sociales y servicios públicos.
Capítulo VII. Del Funcionamiento de los Ayuntamientos.	Artículo 36 Bis. Creación de un consejo consultivo afrodescendiente. Los Ayuntamientos con comunidades afrodescendientes identificadas deberán integrar un consejo consultivo con representación de dichas comunidades, cuya función será: I. Participar en la elaboración de políticas públicas inclusivas. II. Supervisar la implementación de programas que beneficien a estas comunidades.

Capítulo IX. De las Atribuciones de los Ayuntamientos.	Artículo 40 Bis. Reconocimiento y promoción de las comunidades afrodescendientes. Los Ayuntamientos que cuenten con comunidades afrodescendientes identificadas oficialmente deberán: I. Crear un registro municipal de comunidades afrodescendientes para su reconocimiento oficial. II. Garantizar su participación en los órganos de planeación y consulta municipal. III. Promover programas específicos para preservar y difundir la cultura, historia y tradiciones afrodescendientes. IV. Asegurar que las comunidades afrodescendientes sean
---	--

	consultadas en las decisiones que les afecten directamente, conforme a los estándares nacionales e internacionales de derechos humanos.
Capítulo IX. De las Atribuciones de los Ayuntamientos.	<p>Artículo 40 Ter. Programas de desarrollo económico para comunidades afrodescendientes.</p> <p>Los Ayuntamientos deberán implementar políticas públicas para reducir la desigualdad en comunidades afrodescendientes identificadas, tales como:</p> <p>I. Acceso prioritario a proyectos productivos y capacitación laboral.</p> <p>II. Inclusión en programas de subsidios agrícolas y pesqueros cuando estas actividades sean características de sus comunidades.</p> <p>III. Creación de incentivos fiscales para emprendimientos locales liderados por personas afrodescendientes.</p>
Capítulo IX. De las Atribuciones de los Ayuntamientos.	<p>Artículo 40 Quater. Educación y cultura afrodescendiente.</p> <p>Los Ayuntamientos con comunidades afrodescendientes identificadas fomentarán el conocimiento y respeto hacia estas mediante:</p> <p>I. Apoyo a la implementación de contenidos educativos que visibilicen la historia y aportaciones de las comunidades afrodescendientes.</p> <p>II. Organización de eventos culturales, como festivales y exposiciones, que promuevan la diversidad cultural.</p> <p>III. Creación de espacios culturales, como museos comunitarios o casas de cultura, para preservar su identidad.</p>
Capítulo IX. De las Atribuciones de los Ayuntamientos.	<p>Artículo 40 Quinties. Protección y preservación del territorio y recursos naturales.</p> <p>Los Ayuntamientos que cuenten con comunidades afrodescendientes trabajarán con estas para:</p> <p>I. Garantizar la tenencia de la tierra y el reconocimiento de territorios ancestrales.</p> <p>II. Promover el manejo sustentable de los recursos naturales en colaboración con las comunidades.</p> <p>III. Proteger sitios de relevancia cultural y espiritual para las comunidades afrodescendientes.</p>

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

SEGUNDO.- Los ayuntamientos, en un plazo no mayor a 90 días naturales, deberá hacer las adecuaciones presupuestales en sus programas respectivos.

Atentamente:

Diputada Giulianna Bugarini Torres

**GIULIANNA
BUGARINI**
DIPUTADA
DISTRITO XI LOCAL